

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE SE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE ADAPTA NORMAS LABORALES AL ÁMBITO DEL TURISMO.**

SANTIAGO, Enero 6 de 2012.-

**MENSAJE N° 488-360/**

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, someto a consideración del H. Congreso Nacional el presente proyecto de ley, el que fortalece el desarrollo de trabajadores y del sector del turismo, modificando diversas normas d Código del Trabajo en las materias que indica.

**I.- ANTECEDENTES**

**a) El Turismo en el mundo**

El turismo es una de las industrias de más rápido crecimiento en los últimos tiempos, la cual ha contribuido significativamente a la economía mundial. Además, es un importante motor del progreso socioeconómico, a través de la creación de numerosos empleos, empresas, emprendimientos e infraestructura.

En la actualidad, el turismo constituye un 3% del PIB mundial y genera el 3% del empleo en forma directa. Estas cifras aumentan sustancialmente si se consideran los efectos indirectos que produce esta industria sobre otras, alcanzando de esta

manera un 9% del total del PIB mundial y similar cifra en relación al empleo. Lo anterior corrobora que esta actividad es uno de los mayores empleadores del mundo, dando trabajo a una de cada doce personas.

Dado el crecimiento que han mostrado diversas economías emergentes en los últimos años, se ha vuelto uno de los principales desafíos de la actividad turística el poder adaptar sus estructuras de funcionamiento técnico y laboral a los requerimientos de nuevos mercados cuantitativamente importantes, incluyendo a los de largo alcance, como son los de Brasil, China, India y Rusia.

#### **b) El Turismo en Chile**

Actualmente, la industria turística nacional ha pasado a ser una actividad de alta relevancia, contribuyendo con un 3,23% al PIB y constituyendo una importante fuente laboral. A su vez, se ha transformado en el cuarto sector exportador de Chile (después de las industrias de la minería, frutícola y de celulosa y papel) y representa el 5% de sus ganancias, equivalentes a USD\$ 2.357 millones sólo por concepto de turismo receptivo para el año 2011, esto es, un 16,4% de aumento respecto del año anterior. De este modo, el sector turístico se sitúa por sobre la industria vitivinícola, forestal y salmonera.

Por otra parte, el turismo interno nacional es parte vital de la industria turística, toda vez que ayuda a sostener actividades durante la temporada media y baja, otorgándole mayor dinamismo a la industria y generando una plataforma para el desarrollo de oferta turística exportable.

Considerando todas las actividades ligadas al turismo interno, receptivo y emisor, se estima que esta industria genera aproximadamente USD\$ 11 mil millones de ingresos para Chile al año. Por otro lado, cabe tener presente que el ranking de competitividad económica 2011 del Foro

Económico Mundial (WEF) sitúa a Chile en el lugar 30 de 139 países, superando a la mayoría de sus competidores directos. Sin embargo, en el ranking de competitividad turística, Chile desciende al puesto 57. Si bien, el país está bien posicionado en aspectos estructurales tales como seguridad o reglas de política y regulación, falta avanzar en factores directamente relacionados con la industria turística, esto es, su infraestructura y la sustentabilidad del desarrollo del sector, entre otros.

A su vez, el turismo no solo es un motor económico, también es uno de los principales promotores de la conservación del medio ambiente, del patrimonio histórico y de la identidad cultural de las comunidades; elementos que constituyen su materia prima y fundamentan su enorme atractivo. Es por esto que, a través de esta actividad se pueden llevar a la práctica valores que inspiran la sustentabilidad, transmitiendo éstos al resto de la sociedad.

Por tanto, Chile tiene una enorme responsabilidad en el desarrollo del sector turístico, debiendo alcanzar una posición de liderazgo. A mayor abundamiento, los factores en que nuestro país presenta falencias son todos mejorables mediante una correcta política pública, situación que lejos de ser una dificultad, se transforma en una gran oportunidad de crecimiento.

De las consideraciones anteriores, se desprende que la modernización del sector turismo requiere un conjunto de medidas de incentivos a las inversiones y voluntad pública para fortalecer esta actividad. En la especie, también se hace necesario perfeccionar sus estructuras laborales, a fin de evitar que la falta de adecuación normativa inhiba el desarrollo del sector.

En efecto, este sector presenta una serie de particularidades en su funcionamiento diario y anual en materia laboral, lo cual lo sitúa en un espacio respecto

del cual la normativa general del Código del Trabajo no da cuenta suficiente.

El reconocimiento de la necesidad de afrontar estos escenarios no es nuevo en nuestro ordenamiento laboral. Nuestro Código, como es ya sabido, enfoca sus estructuras normativas a formas de contratación propias de la organización productiva de mediados del siglo XX. En este sentido, en general, establece su normativa en base a una jornada regular y con remuneraciones asociadas al cumplimiento de aquélla.

En este orden de ideas, debe recordarse que la organización productiva propia de nuestro siglo se encuentra atravesada por nuevas formas de contratación y de empleo. Por ende, nuestro Código del Trabajo ha pasado a incorporar normativas especiales que tienen como eje ordenador el proteger los derechos del trabajador, adaptando las normas aplicables a las particularidades de la respectiva actividad comercial o productiva.

Ejemplo de lo anterior lo constituyen los contratos especiales referidos a la actividad de técnicos y artistas de espectáculos, de tripulaciones de vuelo y de cabina en el transporte aéreo y de deportistas profesionales, solo por nombrar los más significativos. En estos y otros casos, el desarrollo de la respectiva actividad ha evolucionado con mayor velocidad que la normativa en materia laboral.

Ahora bien, en el sector turismo -al igual que varias otras industrias- el principal elemento que requiere ser modificado dice relación con la jornada de trabajo y sus descansos. En este sentido, cabe mencionar que para la generalidad de los trabajadores sus servicios han finalizado a las 21:00 horas del día anterior al día de descanso semanal (domingo o festivo), situación que recoge la normativa laboral, sin embargo, ciertas actividades, por su naturaleza, requieren proceder a su cierre en otros horarios.

Asimismo, si bien hay servicios que se encuentran exceptuados del descanso dominical, a aquéllos les son aplicables las disposiciones que prescriben un descanso de a lo menos dos domingos cada mes calendario, situación que no da cuenta de la fuerte estacionalidad que marca al turismo.

En otro orden de ideas, los trabajadores de este sector han visto cómo se complejiza enormemente la percepción de propinas (elemento esencial de innumerables actividades del turismo y gastronomía), dada la masificación de nuevos sistemas de pago, especialmente a través de tarjetas de crédito y débito. En este punto, estimamos que no existen normas suficientes de protección al trabajador, toda vez que este emolumento no constituye remuneración.

## **II. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY**

Las consideraciones antes señaladas demuestran a todas luces que se hace necesario para el sector turismo un perfeccionamiento normativo orientado a la modernización de las relaciones laborales. Ello conjugando adecuadamente la promoción de los derechos de los trabajadores, mejores oportunidades de empleo y de calidad de vida para aquéllos, junto a condiciones que propicien la productividad y competitividad de las empresas.

Por tanto, para abordar las reformas que se requieren, hemos considerado los siguientes ejes conceptuales:

**1.** Que el 60% de los empleos se realizan fuera de la Región Metropolitana, el 47% de los empleos en turismo son ocupados por mujeres y que el 33% del total de empleos son ocupados por jóvenes de entre 18 y 29 años;

**2.** Que la actividad económica asociada al turismo se disgrega a lo largo de nuestro territorio como no lo hace ninguna otra;

3. Que el legislador ya ha contemplado regímenes especiales para otras actividades laborales relevantes, como las de los trabajadores agrícolas de temporada, los trabajadores embarcados o gente de mar y los trabajadores de artes y espectáculos, entre otras;

4. Que la marcada estacionalidad de la actividad turística, concentrada fundamentalmente en el período de vacaciones estivales y en menor medida en el invernal, así como las particularidades inherentes a sus propias características, requiere para su potenciación de condiciones especiales, las que actualmente la legislación laboral nacional no contempla;

5. Que la demanda del sector es difícil de prever, concentrándose fundamentalmente en fines de semana, feriados, presentando incluso dentro de un mismo día también fuertes variaciones, gati-llándose principalmente en los horarios de descanso de la ciudadanía, y

6. Que la adaptación de normas laborales constituirá un fuerte incentivo a la contratación de mano de obra, en especial en regiones y entre los jóvenes y mujeres, quienes suelen ser más vulnerables en términos de ocupación y desempleo. Además, contribuirá a generar mayores ingresos para los trabajadores, quienes se desempeñarán en períodos de alta demanda.

### **III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

#### **a) Pactos de interrupción de la jornada diaria**

El proyecto de ley en análisis permite a los trabajadores de una serie de establecimientos que atienden directamente al público, pactar la interrupción de su jornada diaria por más de media hora y hasta cinco horas. A su vez, cabe señalar que las horas de interrupción que excedan de dos horas, si bien no serán parte de la jornada, deberán ser remune-

radas de común acuerdo, pero se especifica el monto mínimo a ser enterado por este concepto.

A su vez, respecto del personal que no atiende directamente al público, pero que resulta de difícil reemplazo de conformidad a las especiales labores que desempeñan y a la capacitación y experiencia que poseen, también se les permite suscribir los pactos en referencia. Al efecto, el empleador deberá remitir los antecedentes del caso y el pacto respectivo a la Dirección del Trabajo.

**b) Descanso semanal**

En materia de descanso semanal, se propone incorporar una especial regulación respecto de los trabajadores de diversas entidades. Al respecto, se establece que el personal en cuestión finalizará sus labores a las 00:00 horas del día anterior al domingo o festivo. Consecuentemente, si se sobrepasa dicho límite, las horas en exceso deberán pagarse con el recargo que se señala.

Con todo, se precisa que el trabajador deberá contar con un descanso no inferior a treinta y tres horas.

**c) Distribución de la jornada semanal**

La iniciativa también permite que los trabajadores de diversos establecimientos pacten dos nuevas modalidades de distribución de su jornada semanal.

Cabe destacar que entre los establecimientos mencionados se incluye a los tour operadores, esto es, de acuerdo a la norma chilena oficial dictada sobre el particular, aquellos operadores mayoristas que diseñan y proveen paquetes, productos o servicios turísticos, propios o de terceros.

**d) Propinas**

En relación a las propinas, la presente iniciativa propone incorporar

una disposición que, reconociendo que su pago puede verificarse a través de diversos medios, tales como tarjetas de débito y crédito, establece que el empleador debe liquidar y enterar dichas sumas en la fecha que acuerde con sus trabajadores. No obstante, dicho plazo no podrá exceder del mes siguiente a aquél en que fueron enteradas por el cliente.

**e) Modificación a la ley N° 19.973**

Por último, el proyecto de ley modifica la ley N° 19.973, cuerpo legal que individualiza un conjunto de feriados a los cuales les asigna la calidad de obligatorios e irrenunciables respecto de los trabajadores del comercio.

Ahora bien, entre las medidas propuestas, la presente iniciativa incorpora entre los trabajadores que se exceptúan de su normativa a los dependientes de los locales comerciales de aeródromos y aeropuertos.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

**"Artículo 1°.-** Introdúzcanse las siguientes modificaciones al Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

**1)** Intercálase el siguiente artículo 34 bis, nuevo:

"Artículo 34 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, los trabajadores de restaurantes de casinos de juego, hotelería, restaurantes y simila-



res, que atiendan directamente al público, podrán pactar la interrupción de la jornada diaria por más de media y hasta por cinco horas siempre que el trabajador no permanezca en el lugar de trabajo y en tanto la suma de las horas efectivamente trabajadas no sobrepase los límites diarios y semanales señalados en los artículos 22 y 28. Las referidas horas de interrupción no serán imputables a la jornada diaria, pero su exceso sobre dos horas deberá ser remunerado de común acuerdo entre las partes en el pacto referido en este inciso, no pudiendo acordarse un monto inferior al valor por hora correspondiente a uno y medio ingreso mínimo mensual en base a una jornada de 45 horas semanales. El pacto referido en este inciso deberá constar por escrito y podrá extenderse hasta por seis meses, período que podrá ser renovado de común acuerdo. Esta distribución de la jornada no será compatible con aquella señalada en el artículo 27 de este Código.

Los trabajadores de los establecimientos señalados en el inciso precedente que sin atender directamente al público sean de difícil reemplazo, en atención a su condición técnica, profesional o a su experiencia en una determinada especialidad, y a las características de la prestación de sus servicios, podrán pactar la interrupción de su jornada en los términos señalados en el inciso anterior. Al efecto, el empleador deberá remitir a la Dirección del Trabajo copia del respectivo pacto y de los antecedentes que acrediten las circunstancias señaladas en este inciso.”.

**2)** Agregáse en su artículo 36, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“En el caso de los trabajadores de restaurantes de casinos de juego, hoteles, restaurantes, pubs, bares, discotecas y similares, las labores realizadas en el día anterior a un día de descanso deberán finalizar a más tardar a las cero horas. Si se sobrepasare dicho límite, las horas en exceso deberán pagarse con el mismo recargo establecido en el artículo 32. Con todo, el trabajador deberá tener un descanso no inferior a treinta y tres horas continuas a partir del término de los servicios en la jornada que antecede a un día de descanso.”.

**3)** Modifícase su artículo 38 de la siguiente forma:

**a.** Intercálase el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando sus actuales incisos quinto a séptimo, a ser sexto a octavo, respectivamente:

"En el caso de los trabajadores de casinos de juego, hotelería, pubs, discotecas, restaurantes, clubes, bares y similares, y tour operadores, la distribución de la jornada ordinaria semanal deberá sujetarse a lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto, salvo que las partes acuerden alguna de las siguientes modalidades:

a) Distribuir la jornada semanal de tal forma que el trabajador cuente con a lo menos veinticinco domingos de descanso en un lapso de un año, o bien con doce domingos de descanso en un lapso de seis meses. La distribución de los días domingos en esta modalidad deberá ser acordada por escrito en el contrato de trabajo o en un anexo del mismo.

Si a la fecha de terminación del contrato el trabajador hubiere prestado servicios por más de la mitad del período de un año o seis meses señalado en el párrafo anterior, tendrá derecho al pago de los días domingo necesarios para que aquéllos correspondan efectivamente al número señalado en dicho párrafo. Este pago deberá efectuarse con el recargo contemplado en el inciso tercero del artículo 32 y no podrá ser imputado al pago del feriado proporcional, en su caso. No existirá la obligación del presente párrafo cuando la terminación del contrato se produjere por culpa o por la sola voluntad del trabajador.

b) Distribuir la jornada ordinaria semanal de tal forma que el descanso recaiga, a lo menos, en un domingo dentro de cada mes calendario. Al efecto, el empleador deberá pagar uno de los domingos trabajados con un recargo de a lo menos el 100% sobre el valor del sueldo convenido para la jornada ordinaria. Las partes podrán pactar la distribución de los domingos de descanso considerados bajo esta modalidad por un período de doce meses, acuerdo que deberá estar expresamente consignado en el contrato de trabajo."

**b.** Reemplázase en su inciso quinto, que ha pasado a ser sexto, la expresión "tercero y cuarto" por "tercero, cuarto y quinto".

**4)** Intercálase el siguiente artículo 65 bis, nuevo:

"Artículo 65 bis.- Los trabajadores de hoteles, restaurantes, pubs, bares, discotecas y similares, tendrán derecho a percibir todas aquellas sumas que por concepto de propinas, entreguen los clientes de dichos establecimientos, sea en forma directa y en dinero en efectivo al trabajador, así como también cuando sean entregadas a través de los medios de pago aceptados por el empleador, tales como tarjetas de crédito, de débito, cheques u otros títulos de crédito. En estos casos, el empleador deberá liquidar y enterar dichas sumas en la fecha en que acuerde con sus trabajadores, plazo que no podrá exceder del mes siguiente a aquél en que se recibieron del cliente. El empleador no podrá efectuar descuentos de ninguna naturaleza sobre dichos emolumentos, debiendo entregarlos íntegramente a los trabajadores.

Cuando la propina se entere a través de tarjetas de crédito, débito, cheques u otros títulos de crédito, el empleador deberá entregar al trabajador copia del vale o comprobante en que conste la cantidad total pagada y el valor del servicio o producto adquirido."

**Artículo 2°.-** Modifícase el artículo 2° de la ley N° 19.973, de la siguiente forma:

**1.-** Agrégase en su inciso primero, a continuación de la expresión "casinos de juego", la frase "locales comerciales en los aeródromos civiles públicos y aeropuertos", precedida de una coma (,).

**2.-** Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando su actual inciso segundo a ser tercero:

"Los trabajadores que conforme a lo dispuesto en el inciso anterior se encuentran exceptuados de los descansos allí señalados, tendrán derecho a los mismos a lo menos una vez cada dos años respecto de un mismo empleador, pudiendo pactar con éste la rotación del personal necesario para este fin."

Dios guarde a V.E.,

**SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE**  
Presidente de la República

**PABLO LONGUEIRA MONTES**  
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

**EVELYN MATTHEI FORNET**  
Ministra del Trabajo  
y Previsión Social